



DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Interviene en la celebración de la presente “DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN”, quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará EL CLIENTE, quien reconoce su capacidad para obligarse con el Laboratorio de Combustibles, Biocombustibles y Aceites Lubricantes (LACBAL), por lo que suscribe y/o acepta libre y voluntariamente la presente declaración cuyo objetivo es salvaguardar la confidencialidad, independencia, integridad y seguridad de la información de los resultados del desempeño de la actividad correspondiente al momento de ingresar a las instalaciones del laboratorio, con base legal en lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Las instituciones del Estado sus organismos y dependencias, y las servidoras o servidores públicos, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
2. En virtud de lo establecido en el numeral 19 del artículo 66 de la Norma Suprema se dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley”;*
3. El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años...”;*
4. El artículo 190 ibídem señala: *“La persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones para facilitar la apropiación de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en perjuicio de esta o de una tercera, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas informáticos, telemáticos y equipos terminales de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años(...)”;*
5. El artículo 230 del Código Orgánico Integral Penal determina: *“Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años: (...) La persona que, sin orden judicial previa, en provecho propio o de un tercero, intercepte, escuche, desvíe, grabe u observe, en cualquier forma un dato informático en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, una señal o una transmisión de datos o señales con la finalidad de obtener información registrada o disponible. (...)”;*
6. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en los artículos 2 y 44, respectivamente, reconoce ante el Estado la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos, así como el valor y efecto jurídicos de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice con los mismos por medio de redes electrónicas;
7. La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, en la sección 24, recomienda a los gobiernos tomar en consideración la importancia de la interoperabilidad de las comunicaciones y servicios, así como disponer las medidas necesarias, para que todas las entidades públicas, cualquiera que sea su nivel y con independencia del respeto a su autonomía, establezcan sistemas que sean interoperables;
8. La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, en su artículo 4, cita: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información...”;*



Edición:	03
Fecha de edición:	2022-05-24
Página:	2 de 3
FRG0102	

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

9. El artículo 27 de la Ley ibídem establece: “Las Registradoras o Registradores y máximas autoridades, a quienes se autoriza el manejo de las licencias para el acceso a los registros de datos utilizados por la ley, serán las o los responsables directos administrativa, civil y penalmente por el mal uso de estas”;

Bajo este marco regulatorio, el LACBAL clasifica la información que se dispone en los servicios institucionales, como reservada y/o confidencial para seguridad de sus contratantes, a fin de que la información no sea divulgada a terceros, a tal efecto sus funcionarios se obligan a suscribir y a aplicar la “Declaración de Confidencialidad y No Divulgación de la Información” durante su permanencia y siete años posteriores a su desvinculación de la Institución. Este acuerdo también se suscribirá y/o aceptará entre la entidad que solicita el acceso a los servicios institucionales y el LACBAL, entidad proveedora del servicio, con la finalidad de proteger la información que se consume cuando ésta tenga el carácter de reservada y/o confidencial.

El LACBAL garantizará la confidencialidad, integridad, disponibilidad, reserva y protección de los datos e información que se comparta e intercambie entre las entidades, de acuerdo con la normativa vigente, caso contrario se tomaran las acciones legales pertinentes ante la autoridad competente.

COMPROMISOS

En virtud de los antecedentes expuestos, por medio de la presente declaración EL CLIENTE se compromete expresamente a:

- Guardar absoluta reserva, no efectuar ninguna publicación, ni divulgarla a terceros, **A EXCEPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS PAGADOS POR EL MISMO**, sobre cualquier hallazgo o resultado total o parcial de las investigaciones realizadas, o sobre cualquier información que le sea revelada, por el LACBAL en sus instalaciones
- Guardar sigilo, confidencialidad y reserva sobre el contenido de toda la información generada, verbal o escrita, que se comparta con el LACBAL.
- Hacer uso de la información, únicamente para las actividades relacionadas con las funciones que desempeña, conforme a las obligaciones y prohibiciones legales pertinentes
- No realizar copia o duplicado alguno de la información mencionada en esta declaración sin la autorización previa y escrita de la otra parte **A EXCEPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS PAGADOS POR EL MISMO**; tampoco podrán divulgar dicha información a terceras personas sin que medie igualmente la respectiva autorización previa y escrita de la otra parte. Se excluye de esta obligación la información que sea de dominio público o que sea del conocimiento previo del LACBAL, sin constituir discreción de la información en los términos de la presente declaración y, cuya revelación no cause agravio o perjuicio alguno a su titular.
- No tomar fotografías, videos, o cualquier tipo de información digital y/o escrita en relación con las actividades que se desarrollan en el LACBAL, salvo expresa aprobación escrita por parte de la Responsable del Laboratorio, durante su tiempo de permanencia en las instalaciones del laboratorio.
- Actuar con responsabilidad en el buen uso de la información, lo que supone entre otros deberes, el de limitar la divulgación autorizada al menor número de personas, y el de tomar las medidas idóneas y eficaces para evitar el tráfico y fuga indebida de la información, así como su uso por fuera de los límites de esta declaración.
- Reconocer que toda la información que genera el LACBAL es confidencial y posee una valoración en imagen institucional y su indebida divulgación o utilización causa un perjuicio. Se considera como información confidencial a todos los materiales como, documentos, actas de reunión, fichas de consumo, entre otras que son entregadas a las partes interesadas por parte del LACBAL.
- Reconocer que el incumplimiento del deber de reserva establecido en esta declaración constituye violación de secreto y justa causa de aplicación de acuerdos legalmente ejecutables, como sumarios administrativos y/o terminación de la relación laboral, como con la normativa inicialmente descrita, sin desmedro de las indemnizaciones legales correspondientes



Edición:	03
Fecha de edición:	2022-05-24
Página:	3 de 3
FRG0102	

SANCIONES:

Que de conformidad al inciso 4.2.1 del literal 4.2 Confidencialidad de la NTE ISO/IEC 17025.2018, para la ejecución de acuerdos legalmente ejecutables, la aplicación de sanciones tanto para las partes internas y externas al LACBAL se tomará en cuenta lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normativa aplicable; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan en cada caso.

En el caso de los funcionarios públicos que incumplieren las estipulaciones de este instrumento podrán ser sancionados por la máxima autoridad de la Escuela Politécnica Nacional o de la entidad en la que prestan sus servicios, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Estatuto de la EPN y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

EXCEPCIONES:

En los casos en que la información sea calificada como "Reservada" o "Confidencial" por mandato legal, las entidades que suscriben y/o aceptan la presente declaración evaluarán la pertinencia de entregar o no dicha información.

VIGENCIA:

El presente instrumento tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de suscripción.

MODIFICACIONES:

Esta declaración incluye el total entendimiento del CLIENTE con relación a la materia de la cual se trata este documento. Cualquier añadidura o modificación a esta declaración, que requiera cualquiera de las partes, hasta un mes después de ser aceptada, se informará al CLIENTE por cualquiera de los medios de comunicación que utiliza LACBAL y se tomará como aceptadas las modificaciones del acuerdo si no se presenta objeción u observación, no será necesario responder a la comunicación cuando se esté de acuerdo con las modificaciones.

NOTIFICACIONES:

En el evento de que se produzca el incumplimiento de alguno de los puntos estipulados en la presente declaración, la parte afectada, notificará del incumplimiento de manera escrita sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en la normativa vigente, sin incurrir en daños o perjuicios a la imagen e integridad del LACBAL o de la persona afectada.

Con la aceptación de este documento EL CLIENTE entiende y acepta que el LACBAL se reserva el derecho de iniciar acciones legales frente al incumplimiento de la presente declaración, así como lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan, si fuera el caso.

Lo expresado en este documento es considerado como criterio de aceptación de los términos y condiciones establecidos para la relación y el tratamiento de los datos y la información entre el LACBAL y EL CLIENTE, quedando formalizado este acuerdo con la firma de los contratos por análisis de muestras, aceptación de cotizaciones, ingreso de las muestras, el envío de este documento mediante correo electrónico a la parte interesada o mediante la aceptación del formulario electrónico.

Firma
Nombre
Entidad
Cargo